

Constancia: Las presentes diligencias fueron recibidas provenientes de la Oficina de Apoyo Judicial, el día de hoy 18 de agosto de 2022. Fueron consignadas en el libro respectivo, bajo el radicado 05-001-31-09-007-**2022-00117**. Paso a despacho a efectos de que provea.



WENDY MARCELA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ
Escribiente



**JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como la acción de tutela deprecada se encuentra acorde con los lineamientos prescritos en el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto Reglamentario 2591 de 1991 y el Decreto N° 333 de 2021, procede el despacho a darle el trámite correspondiente, con el fin de establecer si se ha vulnerado algún derecho constitucional fundamental; para ello se allegarán las pruebas que fueren pertinentes.

Antes de tomar la decisión que en derecho corresponda, se ordena:

1. NOTIFICAR mediante oficio a la entidad accionada para que se pronuncie acerca de los hechos narrados por la accionante **MARÍA PIEDAD MARÍN BERMÚDEZ CC. 43.014.128**, para ello se remite copia de la tutela y sus anexos, con el fin de que ejerciten el derecho de contradicción y el debido proceso. Diligencia que se hará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**, a través de sus comisionados **Mónica María Moreno Bareño, Jorge Alirio Ortega Cerón y Mauricio Liévano Bernal**, o quienes hagan sus veces.

2. Conforme las manifestaciones realizadas el Despacho considera necesario **VINCULAR** a:

2.1. La **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021**, a través de su director **Luis Carlos Reyes Hernández**, así como a los coordinadores, o quienes hagan sus veces, de las siguientes dependencias de la entidad:

- **DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA**, liderada por **Luz Nayibe Lopez Suarez**
- **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE EMPLEO PÚBLICO**, liderada por **Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo**
- **SUBDIRECCIÓN ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MEDELLÍN**, liderada por **Diana Lorena Ríos Idarraga**
- **SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO**, liderada por **Carlos Alberto Altamar Neira**

2.2. Los participantes del proceso de ascenso DIAN – Convocatoria 2238 de 2021, y a la comunidad en general, que tenga interés en la presente acción de tutela.

Para efectos de surtir la notificación a las terceras personas interesadas y a los aquí vinculados, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-** y a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021**, que, al día siguiente a la comunicación de este proveído, proceda a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de esa entidad.

De igual forma, desde ya se le solicita a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021**, proceder de igual forma, con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite.

3. NO ACCEDER a la solicitud de medida provisional solicitada por la accionante, dado que **no es viable acceder a la misma** de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que la medida provisional es la causa pretendida de la pretensión de amparo, misma que se verá resuelta en la respectiva decisión que pondrá fin a la controversia por la presunta vulneración de los derechos

fundamentales, esto es, en el fallo de tutela de primera instancia, máxime cuando el accionante no acredite sumariamente la urgencia y necesidad de la medida que invoca.

4. DISPONER que las respuestas a la presente acción deben remitirse al **Juzgado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, al correo electrónico pcto07med@cendoj.ramajudicial.gov.co**, el que se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento. El no dar respuesta dentro del término concedido, pueden tenerse por ciertos los hechos objeto de la demanda, así lo determina el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YESICA ALEXANDRA GIL CASTAÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Yesica Alexandra Gil Castaño

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 07 Función De Conocimiento

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0598efb7072faad114af6dc439c475dfb1b8c5c4bae5dd0a3c13640da128f1d0**

Documento generado en 19/08/2022 09:09:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**